

RESOLUCIÓN 188-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)”*;
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo los puntajes que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”*;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1.*

Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...); y “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”*; la referida resolución, en su artículo 2, establece: *“El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación”*;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*;
- Que** mediante Resolución 165-2021, de 5 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“NOMBRAR JUECES DE UNIDAD JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y COTOPAXI*, para la provincia de Cotopaxi se nombró al abogado Hugo Xavier Padilla Romero, en el cargo de juez para la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi; elegible que presentó su excusa al cargo propuesto;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-0961-MC, de 8 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-628, de 8 de noviembre de 2021, para *“(...) el nombramiento de un (1) juez para la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi”*. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que el elegible propuesto no presente inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; asimismo, adjuntó el documento que contiene la respectiva certificación presupuestaria que fue remitida por la Dirección Provincial Cotopaxi;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9998-M, de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0961-MC, que contiene el informe técnico CJ-DNTH-SA-2021-628, ambos de 8 de noviembre de 2021, para: *“(...) el nombramiento de un (1) juez para la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0539-MC, de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**NOMBRAR UN JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTÓN PANGUA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

Artículo Único.- Nombrar al abogado Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, juez para la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi, con base al informe de la Dirección General contenido en el Memorando CJ-DG-2021-9998-M, de 15 de noviembre de 2021, y el Informe Técnico favorable CJ-DNTH-SA-2021-628, contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0961-MC, ambos de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Excluir del banco de elegibles al abogado Hugo Xavier Padilla Romero, por no haberse posesionado dentro del tiempo determinado en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial y conforme el artículo único de la Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020; reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020.

SEGUNDA.- Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión del elegible nombrado en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes aprobó esta resolución el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	CR
----------------	----